INFORME SECRETARIAL. Santa Marta, Mayo 23 de 2023. En la fecha se pasa al despacho de la señora Jueza el presente proceso laboral radicado bajo el No. 2017-00018-00, para que se sirva proveer el recurso de reposición en subsidio de apelación interpuestos.

SANDRA MILENA JUNCO CONTRERAS

SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
DE SANTAMARTA - MAGDALENA
Correo: j03lcsmta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular: 322-2344186

RAD.: 47-001-31-05-003-2017-00018-00.-
PROCESO: ORDINARIO LABORAL.-
DEMANDANTE: GREYS NAYARID SUAREZ SEVILLA Y OTROS.-
DEMANDADO: PORVENIR S.A.-

Santa Marta, Veintitrés (23) de Mayo de Dos Mil Veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede, procede el Despacho a resolver el recurso de reposición en subsidio de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte demandante contra el auto de fecha 26 de enero de 2023, a través del cual este despacho se abstuvo de librar orden de pago en el presente proceso; así:

1. SUSTENTACIÓN DE LOS RECURSOS.

A través de memorial recibido mediante correo electrónico de fecha 1° de febrero de la presente anualidad, el apoderado judicial de la parte demandante interpone recurso de reposición en subsidio de apelación contra el auto proferido el 26 de enero de 2023, notificado en el estado No. 10 del 27 del mismo mes y año.

Se duele el recurrente de que este juzgado decida no cumplir lo ordenado por el superior, puesto que en el numeral segundo de la sentencia de 29 de junio de 2022, la Sala Laboral del Tribunal Superior de Santa Marta decidió ordenar a PORVENIR acrecentar en un 10% el valor de las mesadas ya reconocidas, sin que se indicara en dicha providencia que se condiciona el pago de las mesadas adeudadas a los menores a una reclamación en sede administrativa.

Por lo anterior, solicita al despacho considerar y reponer la providencia recurrida y en consecuencia, se libre mandamiento de pago contra PORVENIR S.A. en el porcentaje ordenado por el Tribunal Superior.

2. FUNDAMENTO NORMATIVO.

Respecto a la procedencia de los Recursos de Reposición y de Apelación, se toma como fundamento normativo lo señalado por el C.P.T. y de la S.S. en sus artículos 63 y 65, respectivamente.

3. CONSIDERACIONES.

Al respecto, encuentra el despacho que la providencia adiada enero 26 de 2023 fue notificada en el estado No. 10 del viernes 27 del mismo mes y año, por lo que las partes tenían hasta el día martes 31 de enero de esta anualidad para interponer recurso de reposición y hasta el día viernes 03 de febrero de 2023 para presentar recurso de apelación.

Así las cosas, encuentra el despacho que el recurso de reposición fue presentado de manera extemporánea por lo que se rechazará dicho recurso, tal como se dirá en la parte resolutiva de esta providencia.

Como quiera que de manera subsidiaria se interpuso recurso de apelación contra el auto del 26 de enero pasado, el cual fue presentado dentro del término legal, este se concederá en el efecto suspensivo, para lo cual deberá remitirse por Secretaría el expediente digital respectivo ante la SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA. Por lo antes expuesto, este juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR POR EXTEMPORÁNEO el recurso de reposición presentado por el apoderado judicial del demandante contra el auto proferido el 26 de enero de 2023, por las razones señaladas en las consideraciones de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER en efecto suspensivo el recurso de apelación presentado de manera subsidiaria contra el auto de fecha 26 de enero de 2023, ante la SALA LABORAL DEL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE SANTA MARTA, de acuerdo a lo expuesto en las consideraciones de esta providencia. Por Secretaría remítase el expediente digital para lo pertinente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE:

MONICA PATRICIA CARRILLO CHOLES
JUEZA